

cia de otorgar una matrícula fuera del tiempo oportuno para justificar algún sacrificio a los estudiantes agraviados.

El H. Carlos V. manifestó que no estaría por el dictado por ser muy fuerte, mas que creía convenientemente poner el doble, porque todas las leyes imponían contribución más fuerte cuando pasaba el tiempo oportuno. Citó en corroboración de este aserto las disposiciones de la Ley de Simbros.

Quedó el artículo aprobado, con excepción de la palabra dictado, y en su lugar se puso que pagarán los derechos sencillos.

Aprobóse el 17.º punto, esta moción de los H. H. Chiriboga (P.) y Santistevan: Que se presenten los certificados debidamente legalizados.

Aprobáronse finalmente los N.º 18 y 19.

Por ser más de las nueve de la noche se levantó la sesión.

El Presidente

El Secretario.

Santiago Carrasco

Joaquín Larrea L.

Sesión ordinaria del día 16 de julio de 1892.

Concurrieron los H. H. Tres. Presidente, Vicepresidente, Acuedo, Campuzano, Carlos V., Castro, Córdoba (G. S.), Córdoba (G. P.), Cisneros, Chiriboga (P.), Chiriboga (V.), Espinosa, García, Jiménez, Landivari, Malbonada, Meala, Martínez, Moreno, Novese, Novoa, Pareja, Penabazura, Pozo, Ribadeneira, Samartín, Santistevan, Terán, Tello, Tebar, Vacas, Vallejo, Vascos, Vela y Villavicencio; comenzó a la hora de costumbre.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el H. Santistevan pidió inmediatamente reconsideración del Art. 2.º del

decreto por el cual se autoriza a la Municipalidad de Guayaquil para donar algunos terrenos y se señalan fondos para la creación de un Establecimiento regido por las religiosas del Buen Pastor en dicha ciudad. Manifestó la necesidad de que el Gobierno contribuyera con una cantidad men-
 Qual para auxiliar la construcción del edificio recién comenzado con limosnas del pueblo.

El H. Sr. Mateo Judio también re-
 consideración de este mismo asunto y del proyecto por el que se ordenaba que el Municipio de Cuenca contribuya con \$ 500 para el sostenimiento de la casa regida por las mencionadas religiosas, que se trataba de establecer. Dijo que era inconstitucional que el Poder Legislativo dispusiera de las rentas Conciliares, cuando la Carta Fundamental les garantizaba la independencia de acción y administración en este punto, garantía necesaria, porque de lo contrario el Poder Legislativo podría disponer de los fondos municipales en su totalidad, y la acción municipal quedaría reducida a nada.

Consultada la Cámara, concedió la reconsideración. Entonces el H. Sr. Mateo apoyado por el H. Sr. Santalvan pidieron que en uno y otro proyecto se suprimieran las partes por las cuales se imponía a los Concejos de Guayaquil y Cuenca la obligación de contribuir para el sostenimiento de los Establecimientos a cargo de las Hermanas del Buen Pastor, que en dichas ciudades tratabase de establecer.

Puesta en debate esta moción el H. Sr. Novoa expuso que él la apoyaría no obstante no estar de acuerdo con el H. Sr. Mateo en aquello de suponer inconstitucional el procedimiento del Congreso cuando ordena que una parte de las rentas municipales se apliquen a determinado objeto; pues esto se había hecho constantemente, ya al señalar el impuesto del subterráneo para multitud de objetos, ya al obligar a las Municipalidades a que contribuyeran al sostenimiento de la policía rural, ya para otros mil objetos. En su concepto no había, pues,

inconstitucionalidad alguna. Debía si tener el Congreso Eiro y prudencia para no anular completamente la acción municipal no privándole inconsideradamente de sus rentas. Así que iba a apoyar la moción no por este motivo, sino porque como ya había manifestado antes el Consejo de Guayaquil no podía votar la subvención señalada en el proyecto por tener comprometidas en otros objetos todas sus entradas.

Insistieron, respectivamente, en sus anteriores razonamientos los H. H. Mealo y Patrocinio al primero los H. H. Presidente y Moreno. Terminado el debate se aprobó la moción.

Luego después el H. Santibáñez apoyado por el H. Córdoba (P. G.) propuso que al Art. 2.º se añadiesen estas palabras: "600 mensuales para su sostenimiento" — y se añadió al fin estas mismas: "Las cantidades anteriores se tomarán de la partida asignada en el presupuesto para gastos de beneficencia". — "La suma destinada a la construcción del edificio se entregará a la Junta establecida con tal objeto, siendo esta personalmente responsable de la inversión que se diere."

No correspondiendo perfectamente lo añadido con la redacción del citado artículo, el H. Galagar con aquiescencia de los autores de la moción, pidió se suspende por un momento la discusión del asunto, para que se consiliare lo aprobado ya con lo que se quería agregar.

La Cámara consintió en la suspensión.

Leíse después un oficio de la Secretaría del Senado, adjuntos al cual se remiten los siguientes proyectos, aprobados por esa H. Cámara y que se discutieron en ésta por primera vez, pasando todos a reguardo:

- 1.º — El que vota una cantidad para una escuela en San Miguel de Bolívar;
- 2.º — El que eroga una suma para un camino de Yaruana a Jaraguero;
- 3.º — El que señala dos mil suenos para la reconstrucción del Establecimiento regido por las Religiosas Oblatas del Sagrado Corazón en Ibarra;
- 4.º — El que asigna dos mil suenos para auxiliar la construcción de la casa para la escuela de Artes y Oficios en Rivaramba;

5.º - El que ordena la creación de una Escuela Militar y de Clases en Quito, y de una Naval en Guayaquil;

6.º - El que destina fondos para la construcción del Hospital de Guaranda; y

7.º - El que decreta la creación de un Colegio de enseñanza secundaria en la ciudad de Baná

Recibieron también primera discusión y pasaron a segunda estos otros:

1.º - El que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar y traer del extranjero los profesores para el Colegio Militar. - "El Congreso del Ecuador. - Decreta. - Art. único. - Se autoriza al Poder Ejecutivo para que contrate en Europa los profesores necesarios para la dirección del Colegio Militar. - Dado, etc. - Martínez Pasaja - Tello;

2.º - El reformatorio del decreto de 28 de Agosto de 1869. - "El Congreso de la República del Ecuador. - Considerando: - 1.º Que el decreto de 28 de Agosto de 1869 no guarda proporción entre la pena y la falta; - 2.º Que no ha sido observado generalmente y ha estado en desuso mucho tiempo; y - 3.º Que, a esta consecuencia, su aplicación ha traído consigo graves inconvenientes y los traería en lo sucesivo - Decreta: - Art. 1.º Los Tesoreros municipales a que se refiere dicho decreto remitirán trimestralmente el seis por ciento que corresponde al Lazareto de Quito. - Art. 2.º Si faltaren a este deber sufrirán la multa de la mitad correspondiente a cada trimestre, por la demora. - Art. 3.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, previo informe de los Gobernadores y Municipalidades respectivas, remita o rebaje las multas que, conforme con dicho decreto, estuvieren impuestas por el Tribunal de Cuentas en sentencias ejecutoriadas. - Art. 4.º Se le autoriza igualmente para que reciba en documentos de crédito público, las multas que no siendo indultadas, hubieren de pagarse. - Art. 5.º Respecto de las sentencias que no estuvieren ejecutoriadas

y siempre que no hubiere culpa de parte de los Escriberos Municipales, pagarán el dos por ciento de la cantidad en que hubieren de ser condenados definitivamente. — Art. 6.º — Queda derogado el decreto de 28 de Agosto de 1869. — Dado, etc. — García — Pareja — Carbo Viteri — Moscoso — Samaniego;

3.º — El que señala una suma para la refeción del camino del Cascajal al Puente de Chimbo. — El Congreso de la República del Ecuador, — Decreto: — Artículo único. — De los fondos de obras públicas se vota la cantidad de mil sures para la refeción del camino del Cascajal que conduce al puente de Chimbo, y la construcción de dos puentes sobre el río Chalquayacu y sobre el Juntas. — Dado, etc. — Cerán — Chiriboga (P.) — Vela — Pareja; y

4.º — El que determina el orden de preferencia con que el Poder Ejecutivo habrá de invertir las rentas de la Nación.

Los tres primeros fueron suscritos por varios H. H. Diputados, y el último vino aprobado por la H. Cámara Colegisladora, adjunto al correspondiente oficio.

Puesto en debate por primera vez el siguiente proyecto formulado por la Comisión de Peticiones: — "El Congreso de la República del Ecuador — Vistas las solicitudes de los Señores Manuel M. Romero y Manuel J. Sáenz — Decreto: — Art. único. — Condonase la multa impuesta por la Corte Superior de este Distrito a los expresados Sáenz Romero y Sáenz, por no haber elevado oportunamente en consulta un proceso ante dicho Tribunal, como Secretarios que fueron de una de las Judicaturas de Letras de la provincia de Pichincha. — Dado, etc."

El H. Penabazera dijo que la Comisión lo había presentado sólo en virtud de la negativa del informe, pero que salvaban su voto en este asunto.

El H. Tebar pidió lectura del Art. 63. de la Constitución, y después manifestó que el Congreso no podía revocar una suma verdadera resolu-

ción de la Corte Superior como se hacía por el proyecto.

El H. Tor. Presidente recordó que hacían dos días, apenas, a que la H. Cámara había oído el informe de la Comisión y que, siquiera, por esta consideración debía pasar el proyecto a segundo debate.

Consultada la H. Cámara resultó en tratada la votación.

Hizo presente el infrascripto que se hallaba pendiente por igual causa desde hace unas cuatro a cinco sesiones, la moción suspensiva del H. Sanctorum, respecto al proyecto aprobatorio del Protocolo que adiciona el Tratado de paz y amistad con el Reino de Italia. Fue tanneveramente en debate, su H. autor manifestó que como se había cumplido sobradamente el objeto de su moción, la retiraba ahora, si la H. Cámara consentía en ello. - La Cámara consentió efectivamente.

Leídos el proyecto y el Protocolo aludidos, pasaron a segundo debate.

El H. Salazar pidió constara en el acta su voto negativo.

Puesto en conocimiento de la H. Cámara este informe = Excmo. Tor. = Vuestra Comisión especial, nombrada para examinar el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo relativo a ordenar la reconstrucción del ~~del~~ del que tiene el Gobierno en la ciudad de ~~Cuenca~~ ~~ca~~ informa: que dicho proyecto tiene el mismo objeto que el presentado por los infrascriptos. Y, por tanto, cree vuestra Comisión que debe ser aprobado, sin que sea necesario considerar el proyecto primitivo, que debe tenerse como subrogado por el del Ministerio. Tal es el sentir de la Comisión, salvo el más ilustrado de la H. Cámara. - Quito, Julio 16 de 1892. = Neale. = Moreno. = Cordova. = Gonzalez. = Vela. = Salazar, pasó el proyecto a tercera discusión.

Lejose también estote informe = Excmo. Tor. = Vuestra Comisión 1.ª de Peticiones, preu

estudio de la representación de los tipógrafos de Guayaquil, opina: que no debe accederse a la importación de grabadores fuertes para los impresos timbrados o litografiados que se introduzcan de países extranjeros, ni menos prohibirse que los textos de enseñanza vengan de fuera, para que se ocupen en su impresión los tipógrafos nacionales; porque en primer lugar, en materia de artes no es el sistema proteccionista sino el interés individual el estímulo para mejorar, en una palabra, la competencia, la que establece la demanda y preferencia en las obras. Aquí donde de la melancía y fundición de tipos no se halla establecida, se estancaría el libre curso del pensamiento escrito, porque las imprentas no están a la altura de las de otros países, y las obras no podrían llenar las necesidades, ni por el tiempo, ni por el número. La competencia y preferencia se establecen por ley necesaria y de hecho, en virtud del perfeccionamiento de las obras e artículos, y de su abundancia. Mejoren nuestros tipógrafos sus obras y pónganse en calidad de competir con las extranjeras y de hacer frente a todos los pedidos, y entonces, sin leyes restrictivas perfeccionarán el arte y obtendrán por sí mismos ganancias. Mas, por cuanto es indispensable proveerlos de medios para la competencia, cree también la Comisión que la imprenta y sus útiles deben pasar a la lista de los objetos de 3.ª clase enumerados en el Art. 46 de la Ley de Aduanas, pues de esta manera el arte tipográfico (que no industria entre nosotros) se desarrollará en mayor escala para interesar la demanda del público, por la abundancia, bondad y baratura de sus obras. Además las máquinas y útiles para la encuadernación de libros, pueden figurar en la misma clase con igual objeto, y así os sometemos las siguientes indicaciones para que las discutáis entre las reformas a la Ley de Aduanas: = Indicación 1.ª Después del inciso 10.º del mismo Art. díjase: "Máquinas y útiles para la encuadernación de libros" = Indicación 2.ª Después del inciso 8.º del Art. 46 de

127

la Ley de Aduanas, digase: "Imprenta y sus uti-
los" = Consecuencia. Suprimase el inciso
28 del Art. 47. = Quito, Julio 15 de 1892. = Chiri-
boga (Virgilio). - García. - Vallejo.

Fue aprobado.

Se leyó igualmente un oficio de la Se-
cretaría del Senado, comunicando que esa Cámara ha
aprobado el proyecto que vota \$ 6,000 para la cons-
trucción de un puente en Chigchi, perteneciente al
cantón de Pante, sin ninguna modificación y
modificado el que autoriza al Municipio de Gua-
yaquil para imponer gravamen a ciertos obje-
tos.

Puesta en debate la primera, relativa a q
se cobre un gravamen menor proporcional cuan-
do los avisos permanezcan fijos en las pizarras
por menos de ocho días, la Cámara se convino
con ella. Al tratarse de la segunda, consistente
en negar el N.º 5.º del Art. 47, el H. Notario dijo:
"No creo que debemos aceptar la opinión del Sena-
do, respecto de este punto, y, al contrario opino que
la H. Cámara debe insistir en su primera
resolución. - He sido informado de que en la H.
Cámara Colegiadora se ha tenido como ar-
gumento principal, para negar ese impues-
to, que la Ley Municipal prohíbe en su Art.
47 N.º 4.º el que sean gravados los artículos
de consumo general, pero creo que esto no es
exacto. - En efecto, lo que prohíbe esa disposición
de ley, es, gravar las bestias o vehículos que conduz-
can mieses o víveres de esa especie, es decir prohíbe
el gravamen para la introducción, pero no así para
la venta, que es la contribución que desea la
Municipalidad de Guayaquil, porque ella no va a
gravar la introducción de esos artículos, sino la ven-
ta, o mejor dicho, el puesto que ocupan las canoas
vivanderas; de un modo análogo a la contribución
que se paga por los puestos que se ocupa en las
plazas de mercados.

Notese además que el mismo artículo
en su parte final dice que no se gravarán las
mieses o víveres, que no se hallaren expresamente
indicados, en el Art. anterior, lo que supone, no

que la prohibición es absoluta, sino simplemente para aquellos artículos que no se encuentran gravados.

Además, y llamo sobre esto la atención de la H. Cámara, el art. prohibitivo que ha servido de base al Senado para su negativa, es para las Municipalidades, de manera que estas no pueden imponer gravamen a la introducción, ni venta de artículos no determinados por ellas, pero de ningún modo es prohibitivo para el Congreso que puede no sólo hacer una concesión especial, sino aun derogar el N.º 11.º de dicho Art. 74.

La prohibición contenida en la primera parte la veo justa, y más, veo que sólo es una excepción de la autorización que contiene el N.º 10.º del Art. 78, pues teniendo por ella facultad los Concejos Cantonales para gravar las embarcaciones que conduzcan toda clase de objetos, he querido exceptuar, después y de un modo especial la simple introducción de víveres.

La diferencia entre estas dos clases de impuestos puede compararse entre la que existe en varias disposiciones legales, como por ejemplo, en la Ley de Aguadientes, en que existen contribuciones distintas para la introducción y la venta; el Concejo Cantonal, en el caso de las cañas, no pretende poner contribución a lo primero, sino a lo segundo, ó sea la ocupación fija, en cualquier parte de la ría, por cañas destinadas a la venta de artículos, sea cualquiera la naturaleza de ellos.

Además de las razones expuestas, existen otras, como son, de equidad, justicia, higiene y conveniencia pública, que no expongo por ahora, por no causar demasiado la atención de mis H. H. Colegas.

Pido sólo que esta H. Cámara insista en su primera resolución, no sólo por lo que he manifestado, sino para que el H. Senado, conozca de un modo exacto y minucioso, ya las razones que han movido a la Municipalidad para solicitar esta concesión, ya las que ha tenido la H. Cámara de dignitades para concederla.

Si manifestadas las justas razones á que me refiero, insiste nuevamente el Senado, a sea que no espero, podremos conformarnos en la segunda insistencia.

Terminado el debate, la Cámara insistió en la conservación del N.º 5.

El H. Gor. Casasco nombró en Comisión para que sostuvieran la insistencia ante el Senado á los H. H. Novoa y Corto Viteri, y designó á la 2.ª Comisión del ramo para que examinara la redacción del primero de los proyectos arriba mencionados.

Pusose la Cámara en receso, y restablecida la sesión pública, después de un momento de haberse constituido en secreto, se dió cuenta de la redacción dada por la segunda Comisión del ramo al proyecto que eroga una suma para la construcción de un puente en Chigchi, en el cantón Paucase.

Fue aprobado.

Leído un oficio de la Secretaría del Senado por el que se comunica que sea H. Cámara ha negado el decreto reformatorio del Reglamento de Registros e Inscripciones, y puesta en consideración de esta H. Cámara la negativa, tuvo á bien conformarse con ella.

Leído también otro oficio de la misma Secretaría y no sabiéndose á qué proyecto se refería la aprobación del Senado de los dos mentados en él, el H. Gor. Presidente ordenó su devolución para que el Señor Secretario de aquella Cámara explique que claramente cual de los dos es el aprobado.

Pusieron después en conocimiento de la Cámara los siguientes informes: -

1.º - El emitido acerca de la solicitud de la Srta. Jesús Malo V. de Corral junto con el correspondiente proyecto que pasó á segundo debate. - Cámara Gor. - Nuestra Comisión 3.ª de Peticiones, estimando justa la petición de la Srta. doña Jesús Malo V. de Corral, ha formulado el proyecto de decreto que acompaña y que lo somete á la sabiduría de la Cámara. - Quito, Julio 16 de 1893. - P. Machuca - Córdoba (G. P.) - Telé. - "El Congreso"

del Ecuador. = Vista la solicitud de la Bra. Jesús María V. de Toral relativa a que se mande conferir nueva liquidación de un crédito contra el fisco. =

Decreto. = Art. único. = Liquidense los sueldos devengados por el Sr. Tomás Toral en el tiempo que sirvió el cargo de Ministro Fiscal de la Corte Superior de Cuzco. = Dado, etc.;

2.º - El recaído sobre la solicitud del jefe de Bomberos de Guayaquil, para que a las autoridades de ese Cuerpo se les exima del cargo de jurados. =

Excmo. Sor. = El Reglamento del Cuerpo de Bomberos aprobado por el Poder Ejecutivo, no puede en ningún caso considerarse como ley capaz de derogar el Código de Enjuiciamiento en materia criminal, cuyas disposiciones no contienen la exención que, con justicia, no podría respetar el Ilustre Consejo Municipal de Guayaquil. = Independientemente de esta consideración, nuestra Comisión 2.ª de Hacienda opina, salvo el más acertado concepto de la H. Cámara, que debéis sancionar el adjunto proyecto de decreto, declarando exentos de cargos onerosos a los jefes y demás empleados del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, que ya con sus servicios gratuitos desempeñan destinos que bien pueden considerarse como onerosos. = Quito, julio 16 de 1872. = Salazar. = Castro. = Campuzano. = "El Congreso de la República del Ecuador. = Decreto. = Al art. 139 del Código de Enjuiciamiento en materia criminal se agregará un inciso que diga: "Quedan exentos del cargo de jurados el jefe, Comandantes, Ayudantes y Tesoreros de las Compañías de Bomberos. = Dado, etc."

En debate el proyecto, el Sr. Salazar pidió que en vez de discutirse como proyecto separado, se tuviera como indicación para el tercer debate del proyecto reformativo del Código de Enjuiciamiento Criminales.

Convino en ello la Comisión y pasó el proyecto al estudio del Sr. Salazar, encargado de presentar aquél.

Continuando la severa discusión del proyecto que establece jurisdicción privativa para

127

los Jueces Letrados de Manabí en el conocimiento de las causas criminales, fue aprobado con solo estas modificaciones:

1.^a Se negó el art. 8.^o, por haber manifestado el H. Salazar que era más propio de la Ley de Sueldos que una ley especial como esta; y

2.^a En el art. 9.^o en lugar de 1.^o de Octubre del año en curso, fuéase 1.^o de Enero del año 1893, por indicación de los mismos H. H. autores del proyecto.

Puesto en serer debate el proyecto que de esta honores a la memoria del general Don Francisco J. Salazar, y al discutirse el art. 1.^o, el H. Borda (Gonzalo) dijo: "Este decreto se recomienda por sí mismo, por su importancia y por la justicia que él encierra. Por estas circunstancias en la H. Cámara Colegisladora fue aprobado casi por unanimidad, después de haber sido suscito por diez y siete H. H. Senadores. Efectivamente, como Don, se trata, con él, de hacer justicia a uno de los hombres más notables que ha tenido el Ecuador, como orador, como magistrado, como militar, importancia que ha sido reconocida por el ilustre chileno general Bagedano Caspary, pues que esta H. Cámara aprobará también por unanimidad sin consideración a las pasiones y odios políticos que con la muerte del notable General deben ya desaparecer.

Se negaron los artículos 1.^o y 2.^o

Al tratarse del 3.^o, los H. H. Malo y Cordova (Gonzalo) manifestaron que les era sensible que el Congreso ecuatoriano negase honores a uno de sus hijos notables, cuando aún en el extranjero se les habían decretado; tuvieron presente que, aquí, aún no se les habían hecho honores oficiales, como era de ley; pues las que se habían efectuado habían sido hechas por la Academia Cuadrana.

Aprobó esto mismo el H. Samaniego y todos tres padieron constara su voto afirmativo, en el acta, a todo el proyecto.

Consultada la H. Cámara aprobó el art. 3.^o, como también el 4.^o

debatidos los considerandos, se ne

gó el 1.º y se aprobó el 2.º, con esta modificación pro-
puesta por el H. Landívar apoyado por el H. Espinosa
= Que en vez de la regeneración de la Patria,
se ponga, la restauración del orden constitucional.

Al tratarse del 2.º, el H. Espinosa apoya-
do por el H. Vela propuso que se sustituya con
esto: "Que es el autor de casi todas las obras que
sirven de textos para nuestro Ejército."

El H. Maldonado dijo que era inne-
cesaria tal declaración, porque en todas las obras
mencionadas constaba ya el nombre del Gene-
ral que era su autor.

Contestó el H. Espinosa que el Congre-
so no se proponía declarar que el General Salazar
hubiese sido autor de tales obras, sino en considera-
ción a ser autor de ellas lamentar su muerte, de-
cretar honores, etc."

Terminado el debate se negó tanto la mo-
ción como el serer considerado.

Entonces el H. Córdova (González) dijo:
Excmo. Sor., como la palabra solo para hacer pre-
sente, como cuestión de orden, que se ha festina-
do este asunto discutiéndose a día seguido sin que
se le haya declarado urgente. Pidió constara en
el acta esta circunstancia.

Hizo presente el infrascrito, que la
H. Cámara había declarado urgentes todos los ne-
gocios de interés público y que además este proyecto
había venido con el carácter de urgente de la
otra Cámara.

Contestó el H. Córdova que este asun-
to era de interés personal, y que el carácter de ur-
gente con que había venido de la otra H. Cáma-
ra no era razón para considerarlo tal en esta.

El H. Sor. Presidente pidió también
constara en el acta que habiendo estado el H.
Córdova desde el comienzo de la discusión, no
había hecho reclamo alguno en cuanto a la cues-
tión de orden y que solo después de concluido el de-
bate y en vista del resultado desfavorable, le ha-
bía parecido irregular el orden observado.

Reubieron segundo debate los siguientes

proyectos:

- 1.º - El que permite al Sr. Don. Antonio Flores salir de la República antes del tiempo que según la Constitución debía permanecer en ella;
- 2.º - El que roga una suma para el establecimiento de una casa de huérfanos en Cuenca; y
- 3.º - El que señala una cantidad para la construcción de un puente en el río "Punagumbi".

Posiciónse en conocimiento de la Cámara los siguientes oficios del Ministerio de lo Interior:

- 1.º - El que acompaña la solicitud de la Municipalidad de Babahoyo para establecer una contribución de dos picardas por cada bestia cargada que entre al lugar, y pidiendo nuevamente se le exonerare de contribuir al sostenimiento de la Policía rural;
- 2.º - El que acompaña a la de los vecinos de Tulcán piden fondos para proveerse de agua potable y para los establecimientos de instrucción pública;
- 3.º - El que incluye la de los vecinos de Cameralda para que se establezca una aduanilla en Limoní o Pianguipi;
- 4.º - El que envía la del Consejo de Palasio, que pide se le aumente el sueldo que goza.

Juaron á las Comisiones 1.ª de Obras Públicas, la primera; 3.ª de Instrucción Pública y 1.ª de Obras Públicas, la segunda; á la de Comercio y Fomento, la tercera; y á la 2.ª de Peticiones, la cuarta.

Finalmente se dió seriosa discusión el proyecto que señala fondos para el establecimiento de una escuela de Cameralda.

Se aprobaron el Art. 1.º según la redacción del informe, el segundo del proyecto primitivo; y el tercero del informe, á excepción de las palabras "hasta completar la cantidad de diez mil sucos", por haber manifestado el Sr. Presidente ser innecesarias.

Después de convocarse para sesión extraordinaria á las siete de la noche, terminó la presente á las 11 1/2 p.m.

El Presidente
Santiago Larrea

El Secretario
Joaquín Larrea L.